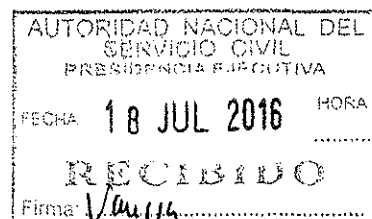


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1280 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre implementación del Reglamento Interno del Servidor-RIS en entidad pública

Referencia : Oficio N° 403-2016-PRODUCE/OGRH

Fecha : Lima, **15 JUL. 2016**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción consulta a SERVIR sobre la implementación y contenido del Reglamento Interno del Servidor-RIS en una entidad pública.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la implementación y contenido del Reglamento Interno del Servicio Civil - RIS

- 2.4 En principio, debemos señalar que el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.5 Siendo así, el artículo 129° del Reglamento General ha establecido que: *"Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento"*.

Es así que las entidades públicas que actualmente cuenten con un Reglamento Interno de Trabajo-RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el RIS, ello en virtud de la obligatoriedad señalada en la citada disposición legal.

En ese sentido, las entidades públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RIS, teniendo como base legal el artículo 129° del Reglamento General, sin perjuicio de que dicho instrumento de gestión pueda actualizarse más adelante, ello en el caso que SERVIR - en su calidad de ente rector - emita de oficio alguna directiva sobre la materia.

- 2.6 En efecto, en tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la **elaboración del contenido del RIS** que algunas de sus disposiciones – desde el literal a) hasta el n) establecidas en el segundo párrafo del artículo 129° del Reglamento General – pueden ser de **aplicación común**¹ a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener **distinta aplicación** en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros). Además de ello, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales del Libro II del Reglamento General entrarán en vigencia cuando se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil en la entidad.

- 2.7 Por otro lado, el Reglamento General señala que cada entidad pública debe poner a disposición de sus respectivos servidores el RIS, al momento de su ingreso o de la aprobación del referido instrumento o lo que ocurra primero.
- 2.8 Finalmente, corresponde señalar que conforme al artículo 136°, se ha establecido la obligación de las entidades públicas de publicar en su portal institucional sus instrumentos de gestión, entre ellos, el RIS, una vez que este haya sido aprobado e implementado.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen de la Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno del Servidor (RIS) se encuentra previsto como instrumento de gestión. Asimismo, se ha establecido la obligatoriedad de las entidades públicas de contar con un RIS, por lo que se encuentran en la facultad para elaborar, aprobar e implementarlo poniendo a conocimiento a los

¹ Ello encuentra sustento en la definición de "Servidor Civil" establecida en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

servidores; todo ello sin ser necesario que SERVIR emita una directiva o normativa que regule dicha materia.

- 3.2 En tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la elaboración del contenido del RIS el ámbito de aplicación común y/o distinto de sus disposiciones para los servidores sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728, CAS y de la Ley N° 30057, conforme lo desarrollado en el punto 2.6 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

